



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

RESOLUCIÓN No. SH-TE-25.1-099 DE 2025
(JUNIO 03 DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CANCELAR UN CRÉDITO EDUCATIVO REEMBOLSABLE, SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CRÉDITO EDUCATIVO REEMBOLSABLE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Secretaria de Hacienda de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de las facultades legales, entre ellas las otorgadas por la Ley 136 de 1994, Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo No. 023 de 2016, Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, mediante el Acuerdo No. 003 de 2000, creó y reglamento en Fondo Municipal de créditos educativo.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 100-02-002 de 2011, se reorganiza el fondo de créditos educativos como fondo educativo para la educación superior del municipio de Puerto Boyacá FONESU y se adoptan otras disposiciones.
3. Que, a **LEIDY KATHERINE COMAS MORALES**, con número de identificación 1.056.783.312 , como beneficiario del crédito y **DIOVANY MORALES OCAMPO**, identificado con el número de cedula 15.384.774, como codeudor, se le otorgó un crédito educativo reembolsable para el financiamiento de estudios profesionales de **ADMINISTRACION DE EMPRESAS** en la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA- IBAGUE**.
4. Que revisado el sistema de contabilidad y los comprobantes de egreso, se establece los siguientes desembolsos del crédito educativo otorgado a **LEIDY KATHERINE COMAS MORALES**, con número de identificación 1.056.783.312 , como beneficiario del crédito y **DIOVANY MORALES OCAMPO**, identificado con el número de cedula 15.384.774, como codeudor:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DESEMBOLSO	SALDO
22-dic-14	COMPROBANTE DE EGRESO No. 2014120324	\$ 1.202.000	\$ 1.202.000
14-jul-15	COMPROBANTE DE EGRESO No. 2015070295	\$ 1.492.000	\$ 2.694.000

Parágrafo: El crédito educativo tiene valor acumulado de capital de **\$2.694.000**





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

5. Que el Artículo 10 de Acuerdo Municipal No. 002 de 2006, establece la forma de pago del crédito educativo así:

“Los beneficiarios de dichos créditos **iniciarán su pago un (1) año después de terminada la respectiva carrera, en cuotas distribuidas hasta cinco (5) años.** La forma y plazo del pago será escogida voluntariamente por el beneficiario sin violar los términos ya previstos y si el beneficiario desea cancelar parcialmente el crédito antes de terminar la carrera o inmediatamente la termine podrá hacerlo...”

6. Que el otorgamiento de créditos educativos por parte del Municipio es un acto que se realiza en desarrollo de una actividad no tributaria, por ende, se encuentra sujeto a las disposiciones del derecho privado y no aplica artículo 817 del estatuto tributario nacional.

7. Que el crédito educativo otorgado **LEIDY KATHERINE COMAS MORALES**, con número de identificación 1.056.783.312 , como beneficiario del crédito y **DIOVANY MORALES OCAMPO**, identificado con el número de cedula 15.384.774 , como codeudor se enmarca en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que señala: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.

8. Que, en los asuntos no pactados por las partes, conforme el derecho privado, y en materia de créditos educativos se aplican las normas de la Ley 80 de 1993, en especial lo referente a los perjuicios por el no pago del crédito educativo reembolsable.

La Corte constitucional ha señalado que: “Al respecto, el artículo 55 de la Ley 80 previó que los contratistas son responsables por los perjuicios que se generen a causa de sus acciones y omisiones, cumplimientos defectuosos o incumplimientos (C. Const. Sent. C-563/98), los cuales pueden perseguir las entidades públicas a través de la acción civil contractual con una caducidad de **20 años**, ya que el legislador acogió el principio general de caducidad de las acciones civiles de responsabilidad (C. Const. Sent. C-574/98).

Por su parte, el Consejo de Estado ha diferenciado la acción civil contractual del artículo 55, de la acción de controversias contractuales, indicando que: “(i) Para las controversias contractuales referidas a la responsabilidad patrimonial como el incumplimiento del contrato por las partes, el término de “prescripción de la acción” es de **veinte (20) años** (artículo 55).” Rad. 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552), jul. 22/09.

9. Que a la fecha **LEIDY KATHERINE COMAS MORALES**, con número de identificación 1.056.783.312 , como beneficiario del crédito y **DIOVANY MORALES OCAMPO**, identificado con el número de cedula 15.384.774, como codeudor, se encuentra en





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

mora con el pago del crédito educativo **141507796**, para el cual se debía cancelar la última cuota a los cinco (5) años después de terminada la carrera universitaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara el incumplimiento por parte de **LEIDY KATHERINE COMAS MORALES**, con número de identificación 1.056.783.312 , como beneficiario del crédito y **DIOVANY MORALES OCAMPO**, identificado con el número de cedula 15.384.774 y como codeudor, del pago del Crédito Educativo reembolsable otorgado por el "FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO BOYACÁ. FONESU"

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el valor de la obligación por concepto de Crédito Educativo de la señora **LEIDY KATHERINE COMAS MORALES**, con número de identificación 1.056.783.312 , como beneficiario del crédito y **DIOVANY MORALES OCAMPO**, identificado con el número de cedula 15.384.774 por valor de Saldo de Capital de \$2.394.000 e Interés por valor de \$1.476.970, a corte de Junio de 2025, para un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (3.870.970) M/CTE**, de la siguiente manera:

Mes	Año	Intereses (0,5%)	Interes Acumulado	Desembolsos	Total Abono	Abono k	Abono i	Saldo a Capital	Saldo + Intereses - Abonos a Capital
Diciembre	2014			\$ 1.202.000				\$ 1.202.000	\$ 1.202.000
Enero	2015	\$ 6.010	\$ 6.010						\$ 1.208.010
Febrero	2015	\$ 6.010	\$ 12.020						\$ 1.214.020
Marzo	2015	\$ 6.010	\$ 18.030						\$ 1.220.030
Abril	2015	\$ 6.010	\$ 24.040						\$ 1.226.040
Mayo	2015	\$ 6.010	\$ 30.050						\$ 1.232.050
Junio	2015	\$ 6.010	\$ 36.060		\$ 300.000	300.000	\$ -	\$ 902.000	\$ 938.060
Julio	2015	\$ 4.510	\$ 40.570	\$ 1.492.000				\$ 2.394.000	\$ 2.434.570
Agosto	2015	\$ 11.970	\$ 52.540						\$ 2.446.540
Septiembre	2015	\$ 11.970	\$ 64.510						\$ 2.458.510
Octubre	2015	\$ 11.970	\$ 76.480						\$ 2.470.480
Noviembre	2015	\$ 11.970	\$ 88.450						\$ 2.482.450
Diciembre	2015	\$ 11.970	\$ 100.420						\$ 2.494.420
Enero	2016	\$ 11.970	\$ 112.390						\$ 2.506.390
Febrero	2016	\$ 11.970	\$ 124.360						\$ 2.518.360
Marzo	2016	\$ 11.970	\$ 136.330						\$ 2.530.330
Abril	2016	\$ 11.970	\$ 148.300						\$ 2.542.300
Mayo	2016	\$ 11.970	\$ 160.270						\$ 2.554.270
Junio	2016	\$ 11.970	\$ 172.240						\$ 2.566.240





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Julio	2016	\$ 11.970	\$ 184.210					\$ 2.578.210
Agosto	2016	\$ 11.970	\$ 196.180					\$ 2.590.180
Septiembre	2016	\$ 11.970	\$ 208.150					\$ 2.602.150
Octubre	2016	\$ 11.970	\$ 220.120					\$ 2.614.120
Noviembre	2016	\$ 11.970	\$ 232.090					\$ 2.626.090
Diciembre	2016	\$ 11.970	\$ 244.060					\$ 2.638.060
Enero	2017	\$ 11.970	\$ 256.030					\$ 2.650.030
Febrero	2017	\$ 11.970	\$ 268.000					\$ 2.662.000
Marzo	2017	\$ 11.970	\$ 279.970					\$ 2.673.970
Abril	2017	\$ 11.970	\$ 291.940					\$ 2.685.940
Mayo	2017	\$ 11.970	\$ 303.910					\$ 2.697.910
Junio	2017	\$ 11.970	\$ 315.880					\$ 2.709.880
Julio	2017	\$ 11.970	\$ 327.850					\$ 2.721.850
Agosto	2017	\$ 11.970	\$ 339.820					\$ 2.733.820
Septiembre	2017	\$ 11.970	\$ 351.790					\$ 2.745.790
Octubre	2017	\$ 11.970	\$ 363.760					\$ 2.757.760
Noviembre	2017	\$ 11.970	\$ 375.730					\$ 2.769.730
Diciembre	2017	\$ 11.970	\$ 387.700					\$ 2.781.700
Enero	2018	\$ 11.970	\$ 399.670					\$ 2.793.670
Febrero	2018	\$ 11.970	\$ 411.640					\$ 2.805.640
Marzo	2018	\$ 11.970	\$ 423.610					\$ 2.817.610
Abril	2018	\$ 11.970	\$ 435.580			\$ 2.394.000		\$ 2.829.580
Mayo	2018	\$ 11.970	\$ 447.550					\$ 2.841.550
Junio	2018	\$ 11.970	\$ 459.520					\$ 2.853.520
Julio	2018	\$ 11.970	\$ 471.490					\$ 2.865.490
Agosto	2018	\$ 11.970	\$ 483.460					\$ 2.877.460
Septiembre	2018	\$ 11.970	\$ 495.430					\$ 2.889.430
Octubre	2018	\$ 11.970	\$ 507.400					\$ 2.901.400
Noviembre	2018	\$ 11.970	\$ 519.370					\$ 2.913.370
Diciembre	2018	\$ 11.970	\$ 531.340					\$ 2.925.340
Enero	2019	\$ 11.970	\$ 543.310					\$ 2.937.310
Febrero	2019	\$ 11.970	\$ 555.280					\$ 2.949.280
Marzo	2019	\$ 11.970	\$ 567.250					\$ 2.961.250
Abril	2019	\$ 11.970	\$ 579.220					\$ 2.973.220
Mayo	2019	\$ 11.970	\$ 591.190					\$ 2.985.190
Junio	2019	\$ 11.970	\$ 603.160					\$ 2.997.160
Julio	2019	\$ 11.970	\$ 615.130					\$ 3.009.130
Agosto	2019	\$ 11.970	\$ 627.100					\$ 3.021.100
Septiembre	2019	\$ 11.970	\$ 639.070					\$ 3.033.070





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Octubre	2019	\$ 11.970	\$ 651.040						\$ 3.045.040
Noviembre	2019	\$ 11.970	\$ 663.010						\$ 3.057.010
Diciembre	2019	\$ 11.970	\$ 674.980						\$ 3.068.980
Enero	2020	\$ 11.970	\$ 686.950						\$ 3.080.950
Febrero	2020	\$ 11.970	\$ 698.920						\$ 3.092.920
Marzo	2020	\$ 11.970	\$ 710.890						\$ 3.104.890
Abril	2020	\$ 11.970	\$ 722.860						\$ 3.116.860
Mayo	2020	\$ 11.970	\$ 734.830						\$ 3.128.830
Junio	2020	\$ 11.970	\$ 746.800						\$ 3.140.800
Julio	2020	\$ 11.970	\$ 758.770						\$ 3.152.770
Agosto	2020	\$ 11.970	\$ 770.740						\$ 3.164.740
Septiembre	2020	\$ 11.970	\$ 782.710						\$ 3.176.710
Octubre	2020	\$ 11.970	\$ 794.680						\$ 3.188.680
Noviembre	2020	\$ 11.970	\$ 806.650						\$ 3.200.650
Diciembre	2020	\$ 11.970	\$ 818.620						\$ 3.212.620
Enero	2021	\$ 11.970	\$ 830.590						\$ 3.224.590
Febrero	2021	\$ 11.970	\$ 842.560						\$ 3.236.560
Marzo	2021	\$ 11.970	\$ 854.530						\$ 3.248.530
Abril	2021	\$ 11.970	\$ 866.500						\$ 3.260.500
Mayo	2021	\$ 11.970	\$ 878.470						\$ 3.272.470
Junio	2021	\$ 11.970	\$ 890.440						\$ 3.284.440
Julio	2021	\$ 11.970	\$ 902.410						\$ 3.296.410
Agosto	2021	\$ 11.970	\$ 914.380						\$ 3.308.380
Septiembre	2021	\$ 11.970	\$ 926.350						\$ 3.320.350
Octubre	2021	\$ 11.970	\$ 938.320						\$ 3.332.320
Noviembre	2021	\$ 11.970	\$ 950.290						\$ 3.344.290
Diciembre	2021	\$ 11.970	\$ 962.260						\$ 3.356.260
Enero	2022	\$ 11.970	\$ 974.230						\$ 3.368.230
Febrero	2022	\$ 11.970	\$ 986.200						\$ 3.380.200
Marzo	2022	\$ 11.970	\$ 998.170						\$ 3.392.170
Abril	2022	\$ 11.970	\$ 1.010.140						\$ 3.404.140
Mayo	2022	\$ 11.970	\$ 1.022.110						\$ 3.416.110
Junio	2022	\$ 11.970	\$ 1.034.080						\$ 3.428.080
Julio	2022	\$ 11.970	\$ 1.046.050						\$ 3.440.050
Agosto	2022	\$ 11.970	\$ 1.058.020						\$ 3.452.020
Septiembre	2022	\$ 11.970	\$ 1.069.990						\$ 3.463.990
Octubre	2022	\$ 11.970	\$ 1.081.960						\$ 3.475.960
Noviembre	2022	\$ 11.970	\$ 1.093.930						\$ 3.487.930
Diciembre	2022	\$ 11.970	\$ 1.105.900						\$ 3.499.900





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Enero	2023	\$ 11.970	\$ 1.117.870						\$ 3.511.870
Febrero	2023	\$ 11.970	\$ 1.129.840						\$ 3.523.840
Marzo	2023	\$ 11.970	\$ 1.141.810						\$ 3.535.810
Abril	2023	\$ 11.970	\$ 1.153.780						\$ 3.547.780
Mayo	2023	\$ 11.970	\$ 1.165.750						\$ 3.559.750
Junio	2023	\$ 11.970	\$ 1.177.720						\$ 3.571.720
Julio	2023	\$ 11.970	\$ 1.189.690						\$ 3.583.690
Agosto	2023	\$ 11.970	\$ 1.201.660						\$ 3.595.660
septiembre	2023	\$ 11.970	\$ 1.213.630						\$ 3.607.630
octubre	2023	\$ 11.970	\$ 1.225.600						\$ 3.619.600
noviembre	2023	\$ 11.970	\$ 1.237.570						\$ 3.631.570
diciembre	2023	\$ 11.970	\$ 1.249.540						\$ 3.643.540
enero	2024	\$ 11.970	\$ 1.261.510						\$ 3.655.510
febrero	2024	\$ 11.970	\$ 1.273.480						\$ 3.667.480
marzo	2024	\$ 11.970	\$ 1.285.450						\$ 3.679.450
abril	2024	\$ 11.970	\$ 1.297.420						\$ 3.691.420
mayo	2024	\$ 11.970	\$ 1.309.390						\$ 3.703.390
junio	2024	\$ 11.970	\$ 1.321.360						\$ 3.715.360
julio	2024	\$ 11.970	\$ 1.333.330						\$ 3.727.330
agosto	2024	\$ 11.970	\$ 1.345.300						\$ 3.739.300
septiembre	2024	\$ 11.970	\$ 1.357.270						\$ 3.751.270
octubre	2024	\$ 11.970	\$ 1.369.240						\$ 3.763.240
noviembre	2024	\$ 11.970	\$ 1.381.210						\$ 3.775.210
diciembre	2024	\$ 11.970	\$ 1.393.180						\$ 3.787.180
enero	2025	\$ 11.970	\$ 1.405.150						\$ 3.799.150
febrero	2025	\$ 11.970	\$ 1.417.120						\$ 3.811.120
marzo	2025	\$ 11.970	\$ 1.429.090						\$ 3.823.090
abril	2025	\$ 11.970	\$ 1.441.060						\$ 3.835.060
mayo	2025	\$ 11.970	\$ 1.453.030						\$ 3.847.030
junio	2025	\$ 11.970	\$ 1.465.000						\$ 3.859.000
julio	2025	\$ 11.970	\$ 1.476.970						\$ 3.870.970

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente Acto Administrativo, repórtese a **LEIDY KATHERINE COMAS MORALES**, con número de identificación 1.056.783.312 , como beneficiario del crédito y **DIOVANY MORALES OCAMPO**, identificado con el número de cedula 15.384.774 y como codeudor, en las Centrales de Riesgo y sistema de información BDME y al Tesorero General del Municipio para el cobro coactivo.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición y de apelación, en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en la Secretaría de Hacienda Municipal a los Tres (03) días del mes Junio del año Dos mil Veinticinco (2025).

NASLY RAMÍREZ SANCHEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: P.F.R
Aprobó: Nasly Ramírez Sánchez



